



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00012-2019-PA/TC

LIMA

CORREO DEL PERÚ SA, representado
por MILTON BECERRA MIRANDA
(APODERADO)

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de diciembre de 2019

VISTO

El pedido de nulidad, entendido como pedido de aclaración, interpuesto por don Milton Becerra Miranda, representante de Correos del Perú SA contra la sentencia interlocutoria de 8 de julio de 2019, dictada en autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, y en el plazo de dos días a contar desde su notificación, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. Mediante la solicitud de aclaración solo puede pedirse la corrección de errores materiales manifiestos, la aclaración de algún concepto oscuro o la rectificación de alguna contradicción manifiesta contenida en el texto de la sentencia.
3. La sentencia interlocutoria de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, ya que la cuestión de derecho contenida en el recurso no es de especial trascendencia constitucional.
4. El recurrente, mediante escrito de 1 de agosto de 2019, solicita se deje sin efecto la sentencia interlocutoria de autos, alegando que no se consideró, al adoptar dicha decisión, que su pretensión (nulidad de las Resoluciones Administrativas 1190-2016-TCE-S4 y 1522-2016-TCE-SA) no puede ser tutelada adecuadamente en la vía ordinaria; más aún, cuando existe un riesgo de irreparabilidad de que se sancione a la empresa recurrente con una inhabilitación que le impida participar en los procesos de contrataciones con el Estado.
5. De lo expuesto, se observa que el pedido de aclaración presentado no está dirigido a que esta Sala Segunda del Tribunal Constitucional esclarezca algún concepto o subsane cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido. Así las cosas, lo aducido por el recurrente evidencia su intención de lograr, por parte de esta Sala del Tribunal Constitucional, un reexamen de su pronunciamiento, lo cual no resulta atendible conforme a la normatividad procesal constitucional. Por consiguiente, lo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00012-2019-PA/TC

LIMA

CORREO DEL PERÚ SA, representado
por MILTON BECERRA MIRANDA
(APODERADO)

solicitado resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

Además, se agrega el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad, entendida como pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE SARDÓN DE TABOADA

Eloy Espinosa Saldaña
Miranda

Lo que certifico:
20 ENE 2020
JANET OTAROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00012-2019-PA/TC

LIMA

CORREO DEL PERÚ SA, representado
por MILTON BECERRA MIRANDA
(APODERADO)

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Coincido con denegar el pedido, mas no en base a su innecesaria comprensión como de aclaración, sino en merito a que no encuentro en lo resuelto vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional declaración de nulidad.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

20 ENE 2020



JANET OTAZOLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL